



RESOLUCION JEFATURAL N° -2022-BNP

Lima, 07 de enero de 2022

VISTOS:

La queja presentada por el señor Javier Ronald Aranibar Pacheco con expediente N° OTD00020210012354 de fecha 04 de enero de 2022; el Informe N° 000002-2022-BNP-J-DGC-EGDS de fecha 06 de enero de 2022, del Equipo de Trabajo de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones de la Dirección de Gestión de las Colecciones; el Memorando N° 000003-2022-BNP-J-DGC de fecha 06 de enero de 2022, de la Dirección de Gestión de las Colecciones; y, el Memorando N° 000002-2022-BNP-GG-OAJ de fecha 04 de enero de 2022 e Informe Legal N° 000005-2022-BNP-GG-OAJ de fecha 07 de enero de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, referido al régimen jurídico y autonomía de la entidad, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, asimismo, el numeral 169.2 del artículo 169 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que: *“La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado (...)”*;

Que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente que no se encuentra impulsado sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación;

Que, en este sentido, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento y busca subsanar dicha conducta procesal; de esta manera, teniendo en



cuenta que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, siendo ello así, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por lo tanto, la posibilidad real de su subsanación del procedimiento;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000193-2020-BNP de fecha 10 de noviembre de 2020, se aprobó la Directiva N° 011-2020-BNP “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, la cual tiene por objetivo *“Establecer las disposiciones para la recepción, derivación, atención y notificación de respuestas de las quejas formuladas por los/as administrados/as, respecto de los defectos de tramitación en un procedimiento administrativo seguido ante la Biblioteca Nacional del Perú”*;

Que, el numeral 7.2 de la citada Directiva N° 011-2020-BNP “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, prescribe que: *“Los/as administrados/as pueden presentar queja por defectos de tramitación cuando la autoridad administrativa que tramita el procedimiento administrativo incurra en alguna de las siguientes causales: a. Paralización injustificada del procedimiento; b. Incumplimiento de los plazos establecidos; c. Incumplimiento de los deberes funcionales; d. Omisión de los trámites; y, e. Otros defectos de trámite en el procedimiento”*;

Que, de la queja por defecto de tramitación identificada con expediente N° OTD00020210012354 de fecha 04 de enero de 2022, presentada por el señor Javier Ronald Aranibar Pacheco, versa por la presunta demora en la atención a su solicitud de asignación de certificado de Depósito Legal N° 2021-06467;

Que, conforme a los artículos 22 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, la *“Dirección de Gestión de las Colecciones es el órgano de línea encargado de la identificación, selección, adquisición, ingreso, registro, procesamiento técnico bibliotecológico y distribución del material bibliográfico documental en todos sus soportes, incluyendo el patrimonio cultural bibliográfico documental de la nación bajo custodia de la BNP; adicionalmente se encarga de la gestión del descarte. Depende jerárquicamente de la Jefatura de la BNP”*; y, tiene entre sus funciones *“Gestionar el cumplimiento de la normativa vigente vinculada al libro y la lectura, al depósito legal y a otras relacionadas a sus funciones, en el ámbito de su competencia”*;

Que, mediante Memorando N° 000003-2022-BNP-J-DGC de fecha 06 de enero de 2022, la Dirección de Gestión de las Colecciones emitió opinión respecto de la queja presentada, precisando lo siguiente:

“(…) se tiene a bien, elevar a su despacho el documento b) de la referencia, emitido por el Equipo de Trabajo de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones (EGDS) de la DGC, que señala que luego de la búsqueda y verificación realizada en el Sistema Integrado de Procedimientos Administrativos – SIPAD se pudo identificar que el número de Depósito Legal N° 2021-06467 correspondía a la publicación digital que tiene por título “Cómo Analizar y Comprender Estados Financieros Fácilmente” consignando como autor al administrado, señor Javier Ronald Aranibar Pacheco. En esa línea, el EGDS verificó que la publicación digital con número de Depósito Legal 2021-06467, titulada “Como Analizar y Comprender Estados Financieros Fácilmente” no estaba



accesible en el sitio web <http://contavalor-ef.com/> proporcionado por el señor Javier Aranibar Pacheco según FUT con el Registro N° 2021-06902; es decir no pudo visualizarse la publicación digital, para verificar la información requerida en cumplimiento del Artículo 8° de la Ley N° 31253, únicamente se promocionaba la cubierta e índice de la citada publicación.

En ese sentido, y luego de las coordinaciones realizadas por el EGDS con el administrado, se pudo obtener el acceso a la visualización de la publicación digital correspondiente al Depósito Legal N° 2021-06467, lo que permitió la emisión de la Constancia de Depósito Legal, la misma que ha sido recibida y visualizada por el señor Javier Ronald Aranibar Pacheco en su casilla electrónico del SIPAD con fecha 05 de enero del presente.”

Que, por medio del precitado Memorando N° 000003-2022-BNP-J-DGC, la Dirección de Gestión de las Colecciones remitió el Informe N° 000002-2022-BNP-J-DGC-EGDS de fecha 06 de enero de 2022, de su Equipo de Trabajo de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones, a través del cual se señaló lo siguiente:

“(…)

Al respecto cumpla en informar a usted lo siguiente:

1. De la solicitud de Certificado de Depósito Legal presentada por el Señor Javier Ronald Aranibar Pacheco correspondiente a la publicación digital con N° de Depósito Legal 2021-06467

1.1 Mediante Formulario Único de Trámite – FUT con Número de **Registro 2021-06902**, de fecha 04 de agosto de 2021, el señor Javier Ronald Aranibar Pacheco remitió el sitio web en el cual se encontraba su publicación digital con el Número de Depósito **Legal 2021-06467 [WWW.CONTAVALOR-EF.COM]**.

1.2 La Dirección de Gestión de las Colecciones según Proveído N° 3931-BNP-JDGC de fecha 07 de agosto de 2021 derivó la solicitud presentada por el señor Javier Ronald Aranibar Pacheco según FUT Registro N° 2021-06902, al personal responsable del procedimiento de “Certificado de Depósito Legal”.

1.3 De acuerdo a la verificación realizada en el Sistema Integrado de Procedimientos Administrativos – SIPAD se pudo ubicar el registro correspondiente al Número de Depósito Legal 2021-06467, con los siguientes datos:

Fecha de Solicitud	:	24.06.2021
Autor Editor	:	:Javier Ronald Aranibar Pacheco
Título	:	”Como Analizar y Comprender Estados Financieros Fácilmente”.

1.4 Según las disposiciones establecidas en la nueva Ley de Depósito Legal N° **31253, LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO UN INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL**, que deroga la Ley N° 26905 y sus modificatorias a partir del 07 de julio de 2021 fecha de publicación de la Ley N° **31253**, se incluyen como publicaciones afectas a cumplir el depósito legal los **libros electrónicos/ libros digitales/e-books, en este caso el obligado deberá entregar una versión final de la publicación digital, señalando el sitio web o punto de acceso en línea en el cual se ubica.**

1.5 Según la evaluación realizada por el personal del procedimiento de emisión de la “Constancia de Depósito Legal”, se pudo verificar que la publicación digital con Número de Depósito Legal 2021-06467, **titulada “Como Analizar y Comprender Estados Financieros Fácilmente” no estaba accesible en el sitio web <http://contavalor-ef.com/> proporcionado por el señor Javier Aranibar Pacheco según FUT con el Registro N° 2021-06902; es decir no pudo visualizarse la publicación digital, para verificar la información requerida en**



cumplimiento del Artículo 8° de la Ley N° 31253, únicamente se promocionaba la cubierta e índice de la citada publicación (...)

2. Del Correo cursado a través del SIPAD para la entrega de la publicación D.L. N° 02021-06467 o en todo caso solicitar la anulación del código de depósito legal solicitado.

- 2.1 En ese orden, al no haber sido ubicada la publicación digital en el sitio web proporcionado por el obligado no se emitió el certificado de depósito legal N° 2021-06467, motivo por el cual el Sistema Integrado de Procedimientos Administrativos - SIPAD, remitió automáticamente un correo mediante el cual se requiere la entrega de las publicaciones en cumplimiento de la Ley de Depósito Legal, y en caso de no haber sido utilizado el código de Depósito Legal se recomienda solicitar la anulación del código de depósito legal generado.
- 2.2 El 04 de enero de 2022 personal del área de depósito legal trató de comunicarse con el señor Javier Aranibar Pacheco vía telefónica y a través del correo electrónico javier.aranibar.p@gmail.com con la finalidad de informarle que solo se ha podido ubicar la cubierta del libro e índice de la publicación, motivo por el cual no se ha podido emitir la Constancia del depósito legal, (...)
- 2.3 Posteriormente, mediante correo de fecha 05 de enero de 2022 el señor Javier Aranibar Pacheco señala literalmente: "(...) **sin embargo decirles que en la página web que he puesto NO ES PARA REGALO, es para vender, no sé si la norma diga que el autor de obras digitales deben regalarlas... (...)**"
- 2.4 Al respecto, es preciso señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 15.3 1 de la Ley N°31253 y en la Directiva de Depósito Legal N° 008-2020-BNP los editores y/u obligados deben poner a disposición la versión final de la publicación electrónica/digital/e-books.
- 2.5 De otro lado, la Biblioteca Nacional del Perú en el marco de la Ley de Depósito Legal² debe recopilar, conservar el patrimonio bibliográfico impreso y electrónico; así como administrar el Registro Nacional de Depósito Legal físico y electrónico.
- 2.6 En tal sentido, una vez permitido el acceso a la visualización de la publicación digital correspondiente al Depósito Legal N° 2021-06467 según comunicación cursada por el señor mediante correo de fecha 05 de enero de 2021, el responsable del área de Depósito Legal procedió a emitir la Constancia de Depósito Legal.
- 2.7 Por lo que (...), el Sr. Javier Aranibar Pacheco ha recibido y visualizado la Constancia de Depósito Legal en su casilla electrónica de SIPAD, tal como se observa en el siguiente cuadro:

 bnp biblioteca nacional del peru <small>Dirección de Gestión de las Colecciones</small>	SIPAD Lima, 05 de Enero de 2022 6:02PM		
CONSTANCIA RECEPCIÓN CONSTANCIA DE DEPÓSITO LEGAL			
Por medio del presente se hace entrega del Certificado de Depósito Legal con número: 202106467, solicitante de nombre: JAVIER RONALD.			
Se expide la presente para los fines que estime conveniente el interesado.			
Item	N° Dep Legal	Título Material	Tipo Publicación
1	202106467	COMO ANALIZAR Y COMPRENDER ESTADOS FINANCIEROS FÁCILMENTE	MONOGRAFÍA
<small>Consultas al teléfono: 513-8900 anexo 7132, o al correo electrónico: depositolegal@bnp.gob.pe Lugar de entrega de los ejemplares: Av. De la Poesía 160 – San Borja, Lima 41 Horario de atención de lunes a viernes de 8:15 a 16:30 h</small>			

Por consiguiente podemos indicar que a la fecha el señor Javier Ronald Aranibar Pacheco ha recepcionado la Constancia de Depósito Legal de la publicación: "Como Analizar y Comprender Estados Financieros Fácilmente". (Énfasis nuestro)



Que, el numeral 7.3.2 de la citada Directiva N° 011-2020-BNP señala que *“Si el procedimiento administrativo materia de queja concluye antes de resolverse, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma, deviene en imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado. En tales casos, se procede a declarar improcedente la queja”*;

Que, la Dirección de Gestión de las Colecciones y su Equipo de Trabajo de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones acreditaron la atención de la solicitud presentada por el solicitante mediante la Constancia de Depósito Legal N° 202106467;

Que, en relación al órgano competente para resolver la queja por defectos de tramitación, cabe señalar que el numeral 169.2 del artículo 169 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes. De esta manera, corresponde que la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú resuelva la presente queja, en su condición de superior jerárquico de la Dirección de Gestión de las Colecciones;

Que, con el Informe Legal N° 000005-2022-BNP-GG-OAJ de fecha 07 de enero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica evaluó lo expuesto por la Dirección de Gestión de las Colecciones y recomendó la emisión del acto resolutivo por medio del cual se declare improcedente la queja por defectos de tramitación formulado por el señor Javier Ronald Aranibar Pacheco con expediente N° OTD00020210012354;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Gestión de las Colecciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, del Equipo de Trabajo de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones de la Dirección de Gestión de las Colecciones;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por defectos de tramitación formulada por el señor Javier Ronald Aranibar Pacheco con expediente N° OTD00020210012354 de fecha 04 de enero de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

FABIOLA ISABEL VERGARA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ
Jefa Institucional
Biblioteca Nacional

